

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA DE
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO
115**

SUMARIO

Preámbulo	5
Capítulo I. Reglas Generales	7
Instrucción 1ª.- Objeto	7
Instrucción 2ª.- Obligatoriedad	7
Instrucción 3ª.- Interpretación	8
Capítulo II. Contratos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	8
Instrucción 4ª.- Concepto y Delimitación	8
Instrucción 5ª.- Clases y Tipos de Contratos	8
Instrucción 6ª.- Contratos Mixtos	9
Instrucción 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos	9
Instrucción 8ª.- Jurisdicción Competente.....	10
Instrucción 9ª.- Arbitraje	10
Capítulo III.- Régimen de contratación de las Mutuas	10
Sección 1ª.- Normas Generales	10
Instrucción 10ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato	10
Instrucción 11ª.- Plazo de los Contratos	11
Instrucción 12ª.- Libertad de Pactos	11
Instrucción 13ª.- Contenido Mínimo de los Contratos	12
Instrucción 14ª.- Perfección y Forma de los Contratos	12
Instrucción 15ª.- Invalidez de los Contratos.....	13

Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos	13
Instrucción 16ª.- Objeto de los Contratos	13
Instrucción 17ª.- Precio de los Contratos	14
Instrucción 18ª.- Revisión de Precios y Variación	14
Instrucción 19ª.- Estimación del Valor de los Contratos.....	15
Capítulo IV.- Las partes en el contrato.....	15
Instrucción 20ª.- Órgano de Contratación.....	15
Instrucción 21ª.- Responsable del Contrato	15
Instrucción 22ª.- Perfil del Contratante	15
Instrucción 23ª.- Capacidad y Solvencia de los Empresarios	16
Instrucción 24ª.- Novación Subjetiva de los Contratos.....	17
Capítulo V.- Adjudicación de los contratos.....	17
Sección 1ª.- Preparación del contrato	17
Instrucción 25ª.- Documentación Preparatoria del Contrato	17
Instrucción 26ª.- Pliegos.....	18
Instrucción 27ª.-Modelos de Pliegos.....	18
Instrucción 28ª.- Garantías para Contratar	18
Sección 2ª.- Adjudicación de los contratos	19
Instrucción 29ª.- Principios de la Adjudicación	19
Instrucción 30ª.- Publicidad.....	19
Instrucción 31ª.- Igualdad de Trato y no Discriminación	20
Instrucción 32ª.- Confidencialidad.....	20
Instrucción 33ª.- Transparencia	20
Instrucción 34ª.- Procedimientos de Contratación.....	21

Instrucción 35ª.- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato	22
Instrucción 36ª.- Publicidad de la Adjudicación	23
Instrucción 37ª.- Formalización del Contrato	23
Instrucción Complementarias.....	23
Instrucción Adicional Única- Autorización para Celebrar	
Ciertos Contratos	23
Instrucción final 1ª.- Acomodación de Cuantías y Orgánica	24
Instrucción final 2ª.-Vigencia de las Instrucciones	24
Informe Servicio Jurídico.....	24
Aprobación.....	24
Anexo-Mesa de Contratación.....	25

Preámbulo

1. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; por el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 68 y siguientes, configura las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y bajo la tutela y control de dicho Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que dispensan las Mutuas en el desarrollo de su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que la Ley de la Seguridad Social y el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

2. Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, regulariza, aclara y armoniza tanto la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incorporándose en la primera de ellas la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y confidencialidad, así como, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

3. La Ley incluye expresamente en el sector público a “las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” (art. 3.1.g), por lo que, siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia que configura funcionalmente a los “poderes adjudicadores”, considera como tales, además de “las Administraciones Públicas”, a “todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia” (art. 3.3.b).

De este modo, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, sin menoscabo, desde luego, del “patrimonio histórico” de las Mutuas cuya plena propiedad les corresponde como asociaciones de empresarios, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia norma determina.

A este efecto, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo reglas específicas para los primeros (art. 190) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación,

para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenar que aprueben unas concretas Instrucciones con arreglo a las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa (art. 191).

4. Por consiguiente, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 euros que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115.

5. Finalmente, la Ley de Contratos del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 2007, y cuya entrada en vigor fue prevista a los seis meses de dicha fecha (disp. final duodécima); esto es, el día 1 de mayo de 2008; depara que a partir de dicho momento Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 venga plenamente sujeta a ella en los términos expuestos.

Capítulo I.- Reglas generales.

Instrucción 1ª.- Objeto.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la gestión de servicios públicos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Para la adjudicación de los contratos, no sujetos a regulación armonizada, de cuantías inferiores, atendiendo al tipo de contrato e importe, se exigirá:

- a) Contratos de Obras de cuantía igual o inferior a cincuenta mil euros (50.000€), IVA excluido: El presupuesto de las obras, la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura; sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando así lo requieran normas específicas.
- b) Contratos de suministro, servicios y gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria de importe igual o inferior a dieciocho mil euros (18.000€), IVA excluido: La aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura.
- c) Contratos de suministro, servicios y gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria de importe superior a dieciocho mil euros (18.000€) e igual o inferior a cincuenta mil euros (50.000€), ambos casos IVA excluido: Un documento que recoja, sucintamente, las características de los bienes y/o prestaciones a contratar y las condiciones esenciales de su ejecución, la solicitud de tres ofertas, siempre que sea posible, la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura. La adjudicación recaerá en quién presente la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, poniéndose a disposición de todos aquellos que resulten interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de esta Entidad en los términos establecidos tanto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como por estas Instrucciones.

Instrucción 3ª.- Interpretación.

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en relación a los procedimientos de adjudicación que las mismas regulan se

resolverá de modo que a su tenor se logre la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 2 de la Instrucción 1ª.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones como garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

Capítulo II.- Contratos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Instrucción 4ª.- Concepto y Delimitación.

1. Están sometidos a estas instrucciones los contratos onerosos enumerados en la instrucción 5ª, no sujetos a regulación armonizada que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, para el cumplimiento de sus fines legales estatutarios.

2. Quedan excluidos de estas Instrucciones los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 relacionadas en el artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Instrucción 5ª.- Clases y Tipos de Contratos.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley de Contratos del sector Público, que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la referida Ley, sea igual o superior IVA excluido a las cuantías que, seguidamente, se señalan, conforme con el contenido de los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Obras: 5.000.000 €
- Suministros: 200.000 €
- Servicios: 200.000 €

Son contratos no sujetos a armonización los restantes que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de estas Instrucciones.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6,8, 9 y 10 de la referida Ley.

Instrucción 6ª.- Contratos Mixtos.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la Mutua contratante. En tal caso, se atenderá, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Instrucción 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos.

1. Los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 tienen la consideración de contratos privados.

2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por estas Instrucciones, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las normas de derecho privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se registrarán por el derecho privado.

Instrucción 8ª.- Jurisdicción Competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17-27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten en el marco de un recurso especial, según las previsiones de los artículos 40 y siguientes del TRLCSP. Para el resto de contratos no sujetos a regulación armonizada, será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

Instrucción 9ª.- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la

resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de los mismos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en el correspondiente pliego y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato. La aceptación del arbitraje por el licitador no podrá ser, en ningún caso, un criterio de valoración de la oferta.

Capítulo III.- Régimen de Contratación de las Mutuas

Sección 1ª.- Normas generales.

Instrucción 10ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato.

Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, tal y como son definidos y regulados por la Ley de la Seguridad Social,

Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por las demás normas que resulten de aplicación, y por sus Estatutos. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, todo ello antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Instrucción 11ª.- Plazo de los Contratos.

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que en los mismos se contemplen, las características de su

financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. No obstante, cuando los contratos de cuantías inferiores se hayan adjudicado conforme a lo señalado en la instrucción 1ª, apartado 2, letras a y b (contratos de obras por importe igual o inferior a cincuenta mil (50.000€) euros y contratos de suministro, servicios y gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria de importe igual o inferior a dieciocho mil (18.000€) euros, en ambos casos IVA no incluido) su duración no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Instrucción 12ª.- Libertad de Pactos.

En los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Instrucción 13ª.- Contenido Mínimo de los Contratos.

1. Los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Instrucción 14ª.- Perfección y Forma de los Contratos.

1. Los contratos de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en Ceuta, al ser el lugar en donde se encuentre la sede de su órgano de contratación, y se entenderán perfeccionados cuando estos sean formalizados.

2. Cuando los contratos sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el artículo 156.3 de la referida Ley.

3. Los contratos se celebrarán por escrito; no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Instrucción 15ª.- Invalidez de los Contratos.

1. Los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.

2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª.- Objeto, Precio y Valor de los Contratos.

Instrucción 16ª.- Objeto de los Contratos.

1. Los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes,

siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Instrucción 17ª.- Precio de los Contratos.

1. Los contratos de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permitieran. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables, a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso, el importe del IVA/IPSI que deba soportar Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 se indicará siempre como partida independiente del precio.

3. No se admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, salvo en los supuestos de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público u otra ley lo autorice.

Instrucción 18ª.- Revisión de Precios y Variación

1. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos y pactado en el contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

2. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en los pliegos, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Instrucción 19ª.- Estimación del Valor de los Contratos.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Capítulo IV.- Las Partes en el Contrato.

Instrucción 20ª.- Órgano de Contratación.

1. La representación de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, para la formalización de contratos en nombre de dicha Entidad será ejercida por su Director Gerente, quien asumirá la condición de órgano de contratación.

2. En su caso, el órgano de contratación podrá otorgar poderes delegando tal representación, en forma general o singular, para la formalización de los contratos.

Instrucción 21ª.- Responsable del Contrato.

1. El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Mutua o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de las mismas.

Instrucción 22ª.- Perfil del Contratante.

1. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115. Dispondrá en su página Web de un enlace a su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Estado a la que se refiere y en los términos previstos en el artículo 334 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El perfil del contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación que éste estime conveniente, tales como las licitaciones abiertas o en curso, y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

3. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil del contratante de la Entidad.

Instrucción 23ª.- Capacidad y Solvencia de los Empresarios.

1. Sólo podrán contratar con Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no

estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 podrá exigir una determinada clasificación, conforme con lo señalado en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

3. La clasificación de un empresario para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por los artículos 65 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será suficiente para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los contratos a que se refiera dicha clasificación. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con las Mutuas, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Instrucción 24ª.- Novación Subjetiva de los Contratos.

1. Los contratos suscritos por Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 quedarán subsistentes aunque dicha Entidad pudiera resultar afectada de cualquier proceso de fusión o absorción con/por otra Mutua.

2. La fusión o absorción de las empresas adjudicatarias de un contrato tampoco extinguirá el que hubiere sido suscrito por cualquiera de las fusionadas o absorbidas, que deberá ser ejecutado por la sociedad resultante de la fusión o por la absorbente. En los

supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de una empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre que posea la solvencia exigida para su adjudicación.

3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, cada una de las partes deberá comunicar a la otra los cambios subjetivos relativos a su identidad o personalidad habidos a consecuencia de los actos señalados. En los casos escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, será imprescindible acreditar ante Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 la solvencia de la empresa resultante o beneficiaria de tales procesos.

Capítulo V.- Adjudicación de los Contratos.

Sección 1ª.- Preparación del Contrato.

Instrucción 25ª.- Documentación Preparatoria del Contrato.

Los contratos que Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 celebre vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

- a) Memoria en la que se justifique con la precisión adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
- b) Certificado o diligencia de la Dirección Económica de la Entidad acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual.
- c) Los pliegos que han de regir el contrato.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el órgano de contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación.

Instrucción 26ª.- Pliegos.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán, al menos, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, pero sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 de Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su cuantía sea igual o superior a 200.000 euros, o la que se fije por normativa de aplicación en cada momento, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 137.1 de dicha Ley.

Instrucción 27ª.- Modelos de pliegos.

Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá al órgano de contratación y requerirá el previo informe del Servicio Jurídico de la Entidad.

Instrucción 28ª.- Garantías para Contratar.

1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, y en su caso, la formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha exigencia deberá recogerse en el correspondiente pliego.

2. El importe de la garantía, que podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Sección 2ª.- Adjudicación de los Contratos.

Instrucción 29ª.- Principios de la Adjudicación.

La adjudicación por Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 de los contratos no sujetos a regulación armonizada, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000€), IVA excluido, en el perfil de contratante de este Mutua (Plataforma de contratación del estado).

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato y por analogía con lo establecido en los artículos 169.2, 170 apartados c) y d), 171 apartado b), 173 apartado c), 174 apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público y siempre que se trate de adjudicaciones por el procedimiento negociado las cuales se regulan según lo previsto en la propia Ley antes mencionada, no se dará publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando por razones técnicas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre y cuando concurren las circunstancias reseñadas en los apartados de la Ley de Contratos del Sector Público, arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

No obstante, en estos supuestos, sí se publicará en el perfil de contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, la adjudicación recaída.

Instrucción 30ª.- Publicidad.

1. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 insertará en su perfil de contratante, a que se ha hecho mención en la Instrucción 22ª, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos, a través de anuncios publicados, entre otros, en el Boletín Oficial del Estado, los diarios oficiales de la Comunidad Autónoma en la que resida la sede social de la Entidad contratante, o en uno o más periódicos de carácter nacional.

En este supuesto, el correspondiente pliego recogerá el importe máximo que por este concepto deberá ser satisfecho por el adjudicatario.

Instrucción 31ª.- Igualdad de Trato y no Discriminación.

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

Instrucción 32ª.- Confidencialidad.

1. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Instrucción 33ª.- Transparencia.

1. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 publicará en su página Web la convocatoria del procedimiento de adjudicación, mediante un anuncio que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Presupuesto de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y documentación requerida para su acreditación.
- e) Garantías exigidas, en su caso.
- f) Forma de presentación de las proposiciones.
- g) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones, con indicación de la fecha y hora límite.

Al anuncio se adjuntará el correspondiente pliego y demás documentación necesaria.

2. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a 8 días laborables (lunes a viernes) contados desde el día en que se publique el correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante de la Entidad. Este plazo se ampliará como mínimo a quince días laborales cuando se trate de un contrato de obras cuyo importe sea igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€) IVA incluido.

Cuando concurren motivos de urgencia, debidamente justificados en la documentación preparatoria del contrato, el plazo anterior se reducirá a la mitad.

3. Las proposiciones de los interesados serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho

individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Instrucción 34ª.- Procedimientos de Contratación.

1. Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 utilizará -como forma normal de contratar- el procedimiento abierto: todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refiere la Instrucción anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. Excepcionalmente, y en supuestos debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el procedimiento restringido: por cuya virtud sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en razón a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados y no será posible negociar los términos del contrato. El correspondiente pliego establecerá el procedimiento, requisitos y demás circunstancias de este procedimiento.

Instrucción 35ª.- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato.

1. Corresponde al órgano de contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto. A tal fin, podrá recabar cuantos informes técnicos estime precisos.

2. La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración -y la ponderación dada a cada uno de ellos- reseñados en el pliego. Éstos deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que reseñarse en el correspondiente pliego.

3. Corresponde a la Unidad de Contrataciones de los Servicios Centrales de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

de la Seguridad Social nº 115 la valoración de las ofertas. Igualmente, previo los informes necesarios, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

Dicha propuesta contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Ofertas recibidas.
- c) Licitadores admitidos y excluidos, y causas de su exclusión.
- d) Valoración de las ofertas.
- e) Adjudicatario propuesto o, en su caso, motivos por los que se propone declarar desierto la contratación.

4. Únicamente -atendiendo a las especiales características del contrato- cuando el órgano de contratación así lo considere, reseñándose esta circunstancia expresamente en los pliegos, actuará asistido por la Mesa de contratación, que estará constituida conforme se señala en el Acuerdo de la Dirección General de la Entidad que, como Anexo I, se adjunta a estas Instrucciones.

5. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Instrucción 36ª.- Publicidad de la Adjudicación.

La adjudicación del contrato se comunicará, en el plazo máximo de 15 días, por escrito (carta, fax o correo electrónico) a todos los licitadores, sean o no favorecidos por la adjudicación y se publicará en el perfil del contratante de la Entidad y, en su caso, en la Plataforma de contratación del Estado.

La notificación deberá contener:

- a) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- b) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- c) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

Instrucción 37ª.- Formalización del Contrato.

1. Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato entre Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 y el adjudicatario. Si ello no fuera posible, por causa imputable a éste, procederá, previa audiencia del interesado, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.3 de la referida ley.

2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Instrucciones Complementarias.

Instrucción Adicional Única- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos.

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que - conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social,

siempre que se haga constar expresamente en el correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.

Instrucción final 1ª.- Acomodación de Cuantías y Orgánica.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, se entenderán automáticamente adaptadas por las que, en cada caso, fije la Comisión Europea y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Instrucción final 2ª.- Vigencia de las Instrucciones.

Estas Instrucciones surtirán efectos en al ámbito interno de contratación de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115 el mismo día en que, una vez aprobadas, se publiquen en el Perfil de contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Contratación.

INFORME SERVICIO JURÍDICO

El Servicio Jurídico de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, ha informado favorablemente las presentes Instrucciones, en Ceuta, con fecha 1 de Abril de 2013.

El servicio jurídico de la Administración de la Seguridad Social, ha informado favorablemente las presentes instrucciones, en Madrid, con fecha_____

APROBACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 191 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, visto el Informe del Servicio Jurídico de la Entidad



y del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, esta Dirección Gerente acuerda aprobar las presentes instrucciones.

Ceuta, a ___ de _____ del 2013

Anexo- Mesa de contratación

Acuerdo de 18 de abril de 2008, de la Dirección General de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, por la que se crea la Mesa de Contratación de la Entidad

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, así como los que no estando sujetos -atendiendo a sus especiales características- así se indique en los correspondientes pliegos, se acuerda crear, como órgano de asistencia del Órgano de contratación, la Mesa de contratación de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 115, que desarrollará su actuación de acuerdo a los siguientes apartados:

Primero.- Las competencias de la Mesa de contratación serán las siguientes:

- Asistir al Órgano de contratación, asesorando y elevando la propuesta de adjudicación que a su juicio proceda. En todo caso, la propuesta que eleve la Mesa de contratación al Órgano de contratación será potestativa para este último, debiendo motivar la resolución que dicte si se separa de la propuesta realizada por la Mesa de contratación.
- Desarrollar las funciones que le sean asignadas en los Pliegos de Cláusulas que rijan las licitaciones que convoque la Entidad.
- Cualquier otra función que se derive de este Acuerdo o de cualquier normativa interna que se dicte.

Segundo.- La Mesa de contratación, que actuará siempre en pleno, estará integrada por los siguientes vocales:

- Son vocales titulares los siguientes:
 - El Director Gerente, que actuará de Presidente de la misma, pudiendo delegar esta función en la Directora Adjunta.
 - El Asesor Jurídico.
 - El Director Económico y Financiero.
 - La responsable del Departamento de compras, que actuará de Secretario. El Secretario de la Mesa podrá delegar su asistencia en cualquier otro vocal de la Mesa sólo en supuestos de vacante o de ausencia.
- Podrán asistir a la Mesa de contratación cualquier empleado de la Entidad que, como asesor técnico, sea requerido por el Presidente en cada sesión.

Se considerará válidamente constituida la Mesa de contratación con la presencia de al menos el Presidente, el Asesor Jurídico, el representante de la Dirección Económica y Financiera y el Secretario.

Tercero.- La asistencia a la Mesa de contratación será, salvo por motivos de fuerza mayor, inexcusable y los miembros serán convocados por la secretaría de la misma al menos con un plazo de preaviso de 3 días laborables a cada reunión. Junto con la citación se remitirá el orden del día con los asuntos a tratar y el resto de documentación que en cada caso sea procedente.

Cuarto.- Este Acuerdo entrará en vigor el próximo 3 de Septiembre de 2012, y sustituye a cuantas instrucciones se opongan a lo en ella establecido.